



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita la práctica de la medida cautelar de secuestro.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00271 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL.
DEMANDANTE	ALVARO PINZON GONZALEZ (C.C. No 19.204.220 y T.P. No 130.721 del C.S. de la J)
Apoderado	En nombre propio
DEMANDADOS	LUZ MARY DIAZ BERROCAL (C.C. No 64.740.275) MARQUEZA BERROCAL ORTEGA (C.C. No 22.860.465)
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO.

En atención al informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se tiene que, de la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Corozal, informando que se ha inscrito la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 342-11984, tal como se aprecia en la anotación No 9.

Por lo que atendiendo lo preceptuado en el artículo 601 del Código General del Proceso,

El **JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble embargado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 342-11984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en el barrio San Francisco de la ciudad de Corozal, sin nomenclatura.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Juzgado Municipal en turno de la ciudad de Corozal, previo reparto.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

TERCERO: Líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso y remítase a los juzgados civiles municipales de corozal, para su reparto.

CUARTO: Se le indica al comisionado, que cuenta con amplias facultades, inclusive, la de subcomisionar y designar secuestre.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que, previo a librar el despacho comisorio respectivo, allegue escritura pública en la que se determinen las medidas y linderos del inmueble a secuestrar, lo anterior, para la plena identificación del mismo por el comisionado.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8ebaaec1bb378776b075af9a3d2ad53e0815730b7896792f42cb0de846cb2a**

Documento generado en 24/04/2024 10:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>